

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20051** *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.473 interpuesto por don Blas de la Fuente García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.473, interpuesto por don Blas de la Fuente García, sobre imposición de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Blas de la Fuente García, contra resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, las que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20052** *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 113/1981, interpuesto por don Antonio Yuste Ramón y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 7 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 113/81, interpuesto por don Antonio Yuste Ramón y otros, sobre tasación de pastos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por los ganaderos de Sástago (Zaragoza) don Antonio Yuste Ramón, don Alfredo Funes Fando y don Agustín Yuste Ramón contra las resoluciones de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Agricultura de diez de enero de mil novecientos ochenta y uno —éste desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero— aprobatorias de la propuesta de tasación de los pastos sometidos a régimen comunal del término municipal de Sástago para el año ganadero mil novecientos ochenta y uno, formulada por la Cámara Agraria Local; acuerdos que confirmamos por resultar adecuados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20053** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se conceden 20 viveros a «Promotora Industrial Sadense», en el polígono de Sada «A».*

Ilmos. Sres.: Por el Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979, se aprobó la concesión de beneficios de la gran área de expansión industrial de Galicia para la reinstalación de viveros flotantes en la ría de Sada a la Empresa «Promotora Industrial Sadense, S. A.» (PROINSA), correspondiente a los viveros de dicha Empresa y otros posteriormente incorporados a ella, que habían sido caducados como consecuencia de los siniestros del «Erkovit» y del «Urquiola», por razones de procedimiento, con intención de volver a otorgarlos en su día en nuevos emplazamientos, de acuerdo con el criterio de la Comisión Intermunicipal de revisión de polígonos que contemplan el Decreto 2559/1981.

Por lo expuesto y vistos los expedientes instruidos a instancia de la citada Empresa, en los que solicita concesiones administrativas para instalar viveros flotantes de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin

por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75) y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien otorgar las siguientes concesiones administrativas, a favor de la Empresa «Promotora Industrial Sadense, S. A.» (PROINSA) en el polígono Sada «A» de los 20 viveros con denominación genérica (PROINSA) y numeración que se especifica para cada cuadrícula:

Número 1: Cuadrícula número 6. Número 3: Cuadrícula número 24. Número 5: Cuadrícula número 42. Número 9: Cuadrícula número 70. Número 11: Cuadrícula número 80. Número 13: Cuadrícula número 88. Número 17: Cuadrícula número 95. Número 18: Cuadrícula número 13. Número 19: Cuadrícula número 63. Número 20: Cuadrícula número 7. Número 21: Cuadrícula número 27. Número 22: Cuadrícula número 45. Número 23: Cuadrícula número 71. Número 24: Cuadrícula número 81. Número 25: Cuadrícula número 89. Número 26: Cuadrícula número 96. Número 27: Cuadrícula número 17. Número 29: Cuadrícula número 11. Número 30: Cuadrícula número 28. Número 31: Cuadrícula número 49.

Los viveros relacionados se otorgan en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación.

Tercera.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeción al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

**20054** *ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 307/81, interpuesto por don Isaac Cosent Cifuentes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 16 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307/81, interpuesto por don Isaac Cosent Cifuentes, sobre concurso para provisión de plaza de Asesor Técnico; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Isaac Cosent Cifuentes, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición por el mismo formulado contra la resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, comunicaba al Subdirector general de Personal de dicho Ministerio el seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, que dejaba sin efecto el nombramiento del señor Cosent como Asesor Técnico de la Delegación Provincial de Agricultura de Oviedo, realizado por resolución de fecha treinta y uno de mayo de igual año, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad del acto presunto que se impugna, así como el acuerdo que por aquél se mantuvo, manteniendo en consecuencia la validez y eficacia del nombramiento llevado a cabo por la resolución antes citada de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, mientras no sea anulado en legal forma, con todas sus conse-